

RES. 028/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005622, Ent. N° 4284/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo relacionadas con la contratación directa por excepción N° 385076/1, en régimen de arrendamiento de obra, de un consultor para la implementación de una comunidad de práctica para el conocimiento en el equipo técnico social en el marco del lineamiento estratégico previsto en el Plan de Desarrollo Municipal de fortalecimiento institucional;

RESULTANDO: 1) que según nota del Municipio d, de fecha 20/8/2020, en el segundo semestre del año 2019, el Psic. Alfredo Minchilli, realizó una consultoría sobre Recursos Humanos en el Municipio D, el producto final no sólo aportó un diagnóstico del estado de situación, sino una serie de recomendaciones que se consideraron de mucho interés desarrollar, entre las cuales se seleccionaron dos: “Propuesta para la implementación de acuerdos operativos ganar –ganar entre la Intendencia Departamental y el Municipio d” y “Diseño e implementación de una comunidad de práctica para la gestión del conocimiento en el equipo técnico social”. Para ello el consultor podrá contar con un equipo profesional de apoyo, que será de su responsabilidad y, a partir de la firma del contrato, está asumiendo la realización de las dos propuestas que se detallan en los anexos, en un plazo determinado y contra los pagos que se detallan:

1.1) Propuesta de acuerdos ganar – ganar precio total U\$S 6.000, más IVA, tiempo de ejecución cuatro meses;

1.2) Propuesta comunidad de práctica, U\$S 6.700 más IVA, tiempo de ejecución cinco meses;

2) que mediante la nota referida se justifica que el profesional que se propone contratar reúne los requisitos de notoria competencia e idoneidad como surge de su curriculum vitae y que las propuestas a desarrollar provienen de su autoría en conjunto con su equipo de trabajo, por lo que no sería pertinente realizarla con otros profesionales. Surge que el Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales ha informado no contar con personal adecuado a las exigencias de la propuesta de trabajo;

3) que en Sesión de fecha 9/9/2020, el Gobierno del Municipio d, por unanimidad, tomo conocimiento y aprobó;

4) que según surge de Actuación 17, de fecha 31/10/2020, se realizó estudio técnico, sugiriéndose el pase al Servicio de Compras, para continuar con el procedimiento habitual de adjudicación;

5) que el Intendente, mediante la referida Resolución N° 4221/20, de fecha 25/11/2020, adjudicó, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 del T.O.C.A.F., la contratación N° 385076/1 al Psic. Alfredo Minchilli, CI 1.965.893-7, para la implementación de acuerdos operativos ganar – ganar entre la Intendencia de Montevideo y el Municipio d, y diseño e implementación de una comunidad de práctica para la gestión del conocimiento en el equipo técnico social en el marco del lineamiento estratégico previsto en el Plan de Desarrollo Municipal de fortalecimiento institucional, por un monto total de U\$S 15.494, IVA incluido;

6) que se efectuó imputación definitiva por los siguientes montos: Clase 4, 2, 4, 5 deriv 299000, actividad 316000101, referencia 352894, por U\$S 15.494 (Minchilli García Alfredo Daniel);

7) que por Actuación N° 29, de fecha 2/12/2020, la Contadora Delegada remite las actuaciones al Tribunal señalando que se adjunta imputación con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 38 del T.O.C.A.F., en la redacción dada por el artículo 320 de la Ley N° 19889 (LUC), se regula el régimen de contratación mediante arrendamiento de obra, con una persona física o jurídica, que se configura cuando el contratado asume una obligación de resultado en un plazo determinado, por un precio en dinero. Se establece asimismo que solo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tengan la calidad de funcionarios públicos, excepto en el caso de desempeño de funciones docentes por funcionarios docentes y aun cuando ocupen un cargo en otra dependencia del Estado. Y se autoriza la contratación en forma directa de persona física, siempre que el monto anual de la contratación no exceda del cuádruple de la contratación directa (\$ 800.000), en caso contrario deberá efectuarse concurso. En el caso, la contratación remitida se encuentra dentro de ese monto;

2) que en la Resolución del Ordenador se detallan los productos que deberá entregar, su fecha y precio para cada uno, por lo cual se ajusta a la definición legal de arrendamiento de obra. La contratación dispuesta dado que el monto que implico la misma está por debajo del tope establecido en la normativa citada en el considerando precedente, podía efectuarse en forma directa, como sucedió;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Previa verificación por parte de la Contadora Delegada de que el consultor contratado no tenga la calidad de funcionario público (excepto que cumpla funciones docentes) se tendrá por intervenido el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada actuante; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr